

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2434-2017-OS/OR-JUNIN**

Huancayo, 18 de diciembre del 2017

**VISTOS:**

El expediente N° 201600042371, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2102-2016-JUNIN de fecha 02 de noviembre de 2016, a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** (en adelante, ELECTROCENTRO), identificada con RUC N° 20129646099 y el Informe Final de Instrucción N° 1791-2017-OS/OR-JUNIN de fecha 30 de noviembre de 2017.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 078-2007-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, a través del cual se establece el procedimiento a seguir por las concesionarias para el Servicio de Alumbrado Público bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD y modificatorias, se realizó el proceso de supervisión a las Instalaciones de Alumbrado Público de ELECTROCENTRO, correspondiente al Primer Semestre de 2016, para determinar el cumplimiento o no de la concesionaria a lo establecido en la normativa vigente.

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1564-2016-OS/OR-JUNÍN, de fecha 31 de octubre de 2016, en la Supervisión a

las Instalaciones de Alumbrado Público de ELECTROCENTRO, correspondiente al Primer Semestre de 2016, se verificó que la concesionaria no cumplió para las zonas rurales, la tolerancia del 2.0% establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento, configurándose la siguiente infracción:

ITEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACION
1	<p><b><u>EXCEDER PARA LAS ZONAS RURALES LA TOLERANCIA DE 2 %</u></b></p> <p>Para la concesionaria, en las zonas rurales el indicador que es, el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, calculado es de 3,9%, valor que excede la tolerancia del 2.0%</p>	<p><b><u>PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N°078-2007-OS/CD Y MODIFICATORIAS</u></b></p> <p>6.5 TOLERANCIA                      Del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder de las siguientes tolerancias:</p> <p>En Zonas Urbano Rurales, Rurales y SER La tolerancia es de 2%, conforme lo establece la NTCSE, por lo que solo se considera la deficiencia DT1 del presente procedimiento.</p>	<p>- Numeral 6.5 Del Procedimiento De Supervisión De La Operatividad Del Servicio De Alumbrado Público, Aprobado Por Resolución De Consejo Directivo N°078-2007-Os/Cd Y Modificatorias</p> <p>- Numeral 1, literal A del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD</p>

- 1.5 Mediante Oficio N° 2102-2016-JUNIN, de fecha 02 de noviembre de 2016, notificado el 02 de noviembre de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROCENTRO, por incumplir con lo dispuesto en el numeral 6.5 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", aprobado mediante Resolución Osinergmin N°078-2007-OS/CD, hecho que constituye infracción administrativa sancionable según el numeral 8 del referido Procedimiento, otorgándole diez (10) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6 Mediante documento N° GR-1200-2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, ELECTROCENTRO, presentó sus alegatos de defensa al Oficio N° 2101-2016-JUNIN, de fecha 02 de noviembre de 2016.
- 1.7 Mediante documento N° GR-1202-2016, de fecha 17 de noviembre de 2016, ELECTROCENTRO, presentó la ampliación de sus alegatos de defensa y solicita el uso de la palabra.
- 1.8 Mediante Oficio N° 1695-2017-OS/OR JUNIN, de fecha 22 de noviembre de 2017, notificado electrónicamente el 22 de noviembre de 2017, se comunicó a ELECTROCENTRO, que la presentación para el uso de la palabra solicitado por la concesionaria se llevará a cabo el día 24 de noviembre de 2017.
- 1.9 Con fecha 24 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la diligencia de uso de la palabra, levantándose Acta de Informe Oral – Expediente N° 201600042371.

- 1.10 Mediante Oficio N° 1735-2017-OS/OR JUNIN de fecha 30 de noviembre de 2017, notificado electrónicamente el 01 de diciembre de 2017, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1791-2017-OS/OR-JUNIN, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.11 Mediante documento N° GR-1068-2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, ELECTROCENTRO reconoce su responsabilidad administrativa respecto de los incumplimientos materia de análisis.

## 2. **ANÁLISIS**

### 2.1. **CUESTIÓN PREVIA**

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, vigente a partir del 19 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, señalándose en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que, los procedimientos administrativos en trámite se rigen bajo las condiciones en las cuales se iniciaron, **salvo las disposiciones normativas del presente Reglamento que favorezcan a los administrados.**

En ese sentido, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, mediante documento N° GR-1068-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, ELECTROCENTRO reconoció su responsabilidad administrativa respecto del incumplimiento señalado el numeral 1.4 de la presente Resolución, por lo que, solicita el acogimiento al descuento del 30%, al amparo de lo establecido en el Artículo 25.1, referencia g.1.2 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS).

En atención a lo señalado precedentemente, se advierte que ELECTROCENTRO ha **reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad** respecto a la infracción administrativa, circunstancia que constituye condición **atenuante de responsabilidad administrativa**, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1.2) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento SFS, ésta se reducirá en -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

En ese orden de ideas, considerando que ELECTROCENTRO ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa con fecha 11 de diciembre de 2017; es decir dentro del plazo de los 05 días hábiles de notificado el Informe Final de Instrucción a través del Oficio N° 1735-2017-OS/OR-JUNIN (Fecha de notificación: 01 de diciembre de 2017); corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a norma.

2.2. **CON RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO NUMERAL 6.5 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 078-2007-OS/CD**

2.2.1. **Hechos verificados**

La concesionaria alcanzó el porcentaje de 3.9% de Unidades de Alumbrado Público deficientes, valor que excede a la tolerancia de 2% establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento para las zonas urbano-rurales, rurales y SER, en el primer semestre 2016.

2.2.2. **Conclusiones**

ELECTROCENTRO mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2017, ha reconocido la infracción materia de análisis por incumplir lo establecido en el numeral 6.5 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", aprobado mediante Resolución Osinergmin N°078-2007-OS/CD.

Conforme con el numeral 18.6 del artículo 18° del Reglamento Del Procedimiento Administrativo Sancionador De Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD, toda documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1564-2016-OS/OR-JUNÍN, de fecha 31 de octubre de 2016, respecto al incumplimiento 1 señalado en el numeral 1.4. del presente informe.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En tal sentido, el numeral 6.5 Del Procedimiento De Supervisión De La Operatividad Del Servicio De Alumbrado Público, Aprobado Por Resolución De Consejo Directivo N°078-2007-OS/CD Y Modificatorias, establece que el porcentaje UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, en zonas urbano rurales, rurales y SER, no debe exceder de la tolerancia de 2%, ello de conformidad con la NTCSER.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO, ha cometido infracción administrativa pasible de sanción, conforme al Numeral 1, literal A, del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

3. **CALCULO DE MULTA**

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, se aprobó el Anexo 5 de Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, consignada en la

Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

El Numeral 1, literal A, del Anexo N° 5, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable “Multa por el numeral 6.5”.

**RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO NUMERAL 6.5 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 078-2007-OS/CD.**

**Multa por el numeral 6.5:**

Se aplicará la multa por cada 0.1 % de deficiencias de exceso respecto al porcentaje permitido (L) en el semestre, de acuerdo al siguiente cuadro:

Rango según el número de Unidades de Alumbrado Público del universo fiscalizado	Tramo			
	L a L + 0.5%	Más de L + 0.5% a L + 1.0%	Más de L + 1.0% a L + 10%	Más de L + 10%
Menos de 2,500 U.A.P.	0.010	0.026	0.033	0.049
De 2,500 a 5,000 U.A.P.	0.013	0.035	0.044	0.066
De 5000 a 10,000 U.A.P.	0.039	0.105	0.132	0.197
De 10,000 a 15,000 U.A.P.	0.066	0.175	0.219	0.329
De 15,001 a 20,000 U.A.P.	0.092	0.245	0.307	0.46
De 20,001 a 30,000 U.A.P.	0.132	0.351	0.438	0.658
De 30,001 a 40,000 U.A.P.	0.184	0.491	0.614	0.92
De 40,001 a 50,000 U.A.P.	0.237	0.631	0.789	1.183
De 50,001 a 100,000 U.A.P.	0.394	1.052	1.315	1.972
De 100,001 a 200,000 U.A.P.	0.789	2.104	2.63	3.945
De 200,001 a más U.A.P.	1.434	3.825	4.781	7.172

**Aplicación de la metodología:**

En tal sentido, la multa por el incumplimiento señalado en el párrafo anterior se determina teniendo en cuenta lo siguiente:

Parámetro	Valor	Descripción
Exceso	19	1 unidad por cada 0,1% en exceso respecto a la tolerancia (%UAP obtenido= 3,9%, Tolerancia L = 2,0%)
Factor	1,315	Obtenido de la tabla contenida en el ítem 1.A del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE considerando para el caso supervisado: 50001 UAP < Universo Fiscalizado ZNU < 100000 UAP y L + 1,0% < 3,9% < L + 10%

**Multa = Exceso x Factor = 24.985 UIT**

**Multa con redondeo = 24.98 UIT**

- 3.1. Considerando que ELECTROCENTRO reconoce expresamente su responsabilidad, lo que constituye condición atenuante de responsabilidad administrativa, de conformidad al literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD<sup>1</sup>, corresponde graduar las multas antes señaladas.

**MULTA APLICABLE:** Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a ELECTROCENTRO, es la siguiente:

<b>Multa en UIT calculada conforme RCD N° 142-2008-OS/CD.</b>	<b>24.98 UIT</b>
<b>Reducción por atenuante de Reconocimiento (-30%)</b>	<b>7.494 UIT</b>
<b>Total Multa con redondeo</b>	<b>17.485<sup>2</sup> UIT</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una multa de **diecisiete con cuatrocientos ochenta y cinco milésimas (17.485) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalados en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 160004237101**

<sup>1</sup> Publicada el 18 de marzo de 2017.

<sup>2</sup> De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al momento de efectuar el cálculo del monto de las multas impuestas a los administrados, así como el monto por el beneficio del pronto pago, el redondeo de los decimales no podrá ser realizado en perjuicio de los administrados o empresas supervisadas. Por tanto, en el caso concreto, si en el monto calculado el tercer decimal (milésima) es igual o superior al número 5, el segundo decimal no se incrementará al número inmediato superior, si no que deberá mantenerse. Toda vez, que una interpretación contraria (Incremento del segundo decimal a la cifra inmediata superior), equivaldría a generar un sobre costo al administrado.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3°.-** De conformidad al numeral 42.4 del artículo 42° Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD (norma vigente al momento del Inicio del procedimiento Administrativo Sancionador), modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, **la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional Junín  
Órgano Sancionador  
Osinergmin**